

Aspectos relevantes

Modalidades especiales de aseguramiento de bienes



Indicios razonables de que una persona es miembro de DO
Art. 29, LFDO

Agente del Ministerio Público puede dictar* el aseguramiento:

- (i) de los bienes de esa persona y
- (ii) respecto de los que se conduzca como dueño.

Si quienes detentan esos bienes acreditan su legítima procedencia, se ordena el levantamiento de la medida.



Indicios razonables de bienes que son de un miembro de DO o que éste se conduce como dueño
Art. 30, LFDO

Agente del Ministerio Público puede dictar* el aseguramiento de esos bienes.

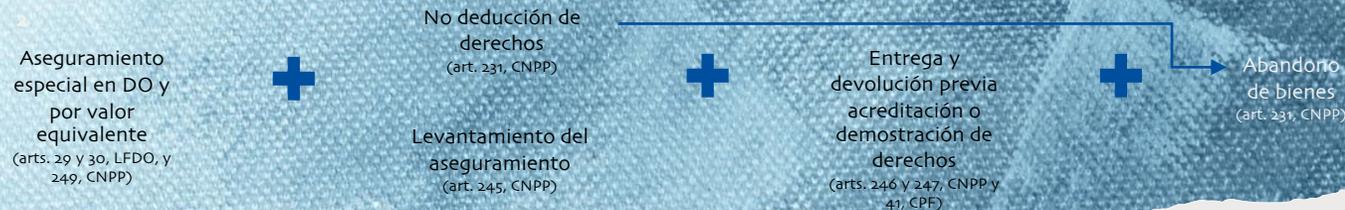
Si se acredita su legítima procedencia, se ordena el levantamiento de la medida y se entregan a quien proceda.

Reglas generales:

- Estas 2 modalidades especiales de aseguramiento, podrán realizarse en cualquier etapa del procedimiento penal (art. 31, LFDO)
- Además, conforme a los arts. 29 y 30, LFDO, les son aplicables las modalidades de aseguramiento de bienes previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre las que destaca:

Aseguramiento por valor equivalente (art. 249, CNPP).

Fórmula eficaz



* Esta modalidad de aseguramiento requería autorización judicial previa en su regulación original (DOF 07.nov.1996). Actualmente, no requiere autorización judicial ni previa, ni posterior (DOF 16.jun.2016).